

NOTA INFORMATIVA

Ciudad de México a 8 de mayo de 2024.
DGCSV/NI: 34/2024.

JUEZ FEDERAL ORDENA A EMPRESA DE LÁCTEOS CONVOCAR A UNA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y RENDIR CUENTAS

- *Resuelve con perspectiva de género en favor de la excónyuge del administrador único de la empresa y accionista minoritaria de la productora de alimentos.*
- *Desde la fundación de la empresa por las partes, el administrador único de la empresa demandada nunca convocó a una asamblea general de accionistas, rindió cuentas o realizó el pago de ganancias o utilidades.*
- *La actora se encuentra en un desequilibrio de poder frente al demandado, por razón de género, estado civil, condición de vulnerabilidad al padecer cáncer y estar en situación económica desventajosa.*

Al emplear el método de perspectiva de género, el juez Israel Trinidad Muriel, titular del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, resolvió un juicio ordinario mercantil en el que consideró procedente una acción intentada por una persona de sexo femenino con el objeto de que el administrador único de la empresa demandada, convoque a una asamblea general de accionistas en la que rinda las cuentas por el periodo comprendido del año 2014 al 2021, y en su caso, se paguen las utilidades respectivas que le corresponden como propietaria del 20% del capital social de la empresa.

El juzgador federal sustentó la resolución en dicho método porque deben analizarse las situaciones de desequilibrio que, por cuestión de género, estado civil, condiciones de salud y económicas vulnerables discriminan e impiden la igualdad entre el hombre y la mujer.

Consideró justificado que la accionante se encuentra en una situación de desequilibrio por razón de género, debido a que su excónyuge es administrador único de la empresa demandada con la titularidad del 80% de las acciones; se encuentra en condición de vulnerabilidad derivado de un diagnóstico médico de cáncer; además está en una situación económica y de salud desventajosa, en tanto que no le fue permitido el acceso a las instalaciones y cuentas de la persona moral enjuiciada; pues incluso quedó demostrado que se le impidió el acceso a la empresa.

ANTECEDENTES

El 28 de julio de 2005 el matrimonio constituyó la productora de lácteos y repartieron las acciones de la siguiente forma: 20% para ella y 80% para él. En un inicio la actora se encargó de las recetas y proceso de elaboración de los productos, en tanto que su excónyuge fungió como administrador único a cargo de las finanzas y las cuentas, a las que en ningún momento se le permitió el acceso a

la actora, ni se convocó a ninguna asamblea ordinaria ni extraordinaria. Menos aún se rindieron cuentas o recibió utilidad alguna por el porcentaje de sus acciones.

En 2012, le diagnosticaron el padecimiento de cáncer a la actora, por lo cual estuvo internada, situación que la restringió para participar activamente en la empresa. En 2016 promovió un juicio de divorcio en contra de su entonces cónyuge y administrador único, que derivó en la fijación de una pensión que la condicionó a permanecer en una situación económica inestable.

Entre la serie de antecedentes, destaca además que ante la renuencia de su excónyuge de entregar las acciones que le correspondían, promovió un juicio ordinario mercantil ante el Juzgado Quinto de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, el cual mediante sentencia del 23 de marzo de 2018 condenó a la parte demandada a la expedición y entrega de los títulos correspondientes al 20%, propiedad de la señora.

En marzo de 2021 promovió diverso juicio ordinario mercantil en el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en La Laguna, en el que solicitó que el administrador único de la empresa demandada, convoque a una asamblea general de accionistas, rinda las cuentas correspondientes y en su caso realice el pago de los gananciales o utilidades respectivos.

SENTENCIA

La serie de antecedentes narrados y justificados sirvieron de sustento al juez Israel Trinidad Muriel para abordar el asunto con base en la perspectiva de género. Fundamentó su análisis de resolución en la Constitución federal, partió de las categorías sospechosas que se derivan del Artículo 1º, las leyes secundarias, así como lo que establece el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) para la protección de la mujer, al considerar el notorio desequilibrio por razón de género, condición de salud y económica de vulnerabilidad y estado civil.

El impartidor de justicia resolvió que es procedente la vía ordinaria mercantil que intentó la actora, dado que demostró su acción, mientras que la parte demandada no demostró sus excepciones, pues con base en el método de perspectiva de género se impuso la carga de la prueba a la empresa demandada la demostración de que se convocó y se llevaron a cabo asambleas de accionistas previamente, sin que haya cumplido con ello, con base en el principio de proximidad probatoria, en tanto que la empresa estaba en mejor posición de exhibir los medios de prueba que dieran cuenta de la actividad social.

Por tanto, condenó a la parte demandada para que convoque a los accionistas a una Asamblea General en el domicilio social, en la que deberán rendirse las cuentas respectivas del año 2014 al 2021, y en su caso, se realizar el pago de los gananciales o utilidades que le correspondan a la parte actora representante del 20% del capital social.

También ordenó al administrador único de la empresa enjuiciada a realizar los trámites necesarios conforme a los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de que se convoque a la Asamblea General en la hora y fecha señalada, con la orden del día. Asimismo, la convocatoria deberá ser notificada personalmente de forma previa a la socia minoritaria.

Después de que celebre la asamblea general de accionistas, el demandado deberá exhibir en un plazo de tres días hábiles el acta de la asamblea y las resoluciones adoptadas en la misma.

La versión pública de la sentencia puede consultarse en la siguiente liga:

https://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=3822/3822000027689476062.pdf_1&sec=Roy_Oliver_Dozal_de_la_Torre&svp=1

---000---